



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número UE/167/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

**XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0017/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05**

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Maurício Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con el procedimiento establecido para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número UE/167/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en lo sucesivo PROFEDET, en los siguientes términos:

[...]

*Me dirijo a usted con relación al acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.*

*Al respecto, de conformidad con los numerales Quinto y Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, nos permitimos solicitar la modificación de tabla de aplicabilidad correspondiente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de que se dejen de aplicar las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:*

*Respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, dicha fracción no resulta aplicable a esta Procuraduría ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 530, 536 de la Ley Federal del Trabajo; 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado C, fracción I, 33 fracción I y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y 1, 2 y 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, este órgano desconcentrado no cuenta con atribuciones o facultades que le permitan ofrecer algún programa con recursos públicos. Asimismo, considerando que la PROFEDET, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no cuenta con independencia presupuestaria que le permita financiar algún programa de esta naturaleza, en este sentido resulta jurídica y materialmente imposible generar información relativa a la presente fracción.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

*Por lo que hace a la de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, es oportuno destacar que el objetivo de dicha obligación de transparencia es informar el resultado de las evaluaciones a los programas financiados con recursos públicos referidos en la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General, por lo que, considerando que esa fracción no resulta aplicable a la PROFEDET, en virtud de que esta carece de atribuciones o facultades que le permitan ofrecer algún programa con recursos públicos, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no cuenta con independencia presupuestaria que le permita financiar algún programa de esa naturaleza. En estos términos, la obligación en cuestión tampoco debe resultar aplicable a esta Procuraduría, ya que resultaría material y jurídicamente imposible la generación de esta información. Lo anterior tienen su fundamento en los artículos 530, 536 de la Ley Federal del Trabajo; 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado C, fracción I, 33 fracción I y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y 1, 2 y 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.*

*A fin de brindar mayor claridad a lo anteriormente señalado, me permito transcribir los preceptos legales aludidos:*

### **Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 530.-** La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;*
- II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y*
- III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.*

**Artículo 536.-** Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**Artículo 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

*Trabajo y en sus reglamentos;*

*II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;*

*III.-Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;*

*Fracción reformada DOF 30-11-2000*

*IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;*

*V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;*

*VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;*

*Fracción reformada DOF 30-12-1983*

*VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;*

*VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su financiamiento;*

*IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;*

*X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;*

*XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;*

*XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;*

*XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;*

*XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;*

*XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;*

*XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;*

*XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,  
y*

*XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.*

### **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Artículo 2.** Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará el





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

*Secretario del Despacho, Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia contará con los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:*

**A...**

**C. Órganos Administrativos Desconcentrados:**

*I. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y*

*II...*

### **Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo**

**Artículo 1.** *La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las facultades y funciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**Artículo 2.** *El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría.*

**Artículo 5.** *La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Ejercer las funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las directrices, lineamientos e instrucciones que emita el Secretario;*

*II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer;*

*III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante los procedimientos de conciliación, haciéndolas constar en actas autorizadas;*

*IV. Representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial e inclusive en el juicio de amparo, hasta su total terminación;*

*V. Recibir de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social y, en su caso, proporcionarles el servicio que proceda;*

*VI. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, y ante el Ministerio Público por los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;*

*VII. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y programas aplicables, además de los lineamientos que emita el Secretario;*

*VIII. Llevar su propia contabilidad; elaborar y analizar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

*IX. Aplicar la medida de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 Bis de la Ley, y*

*X. Las demás que le confieren los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.*

*En los términos relatados se solicita atentamente al pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la modificación solicitada a fin de que las referidas fracciones no le sean aplicables a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo." (sic)*

Como documento anexo al oficio antes referido, y como soporte documental del mismo, la Unidad de Transparencia de la PROFEDET remitió copia del diverso C.P.P.E.048/2017, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual el Subdirector de Informática de la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos de la PROFEDET, expuso las razones por las que considera que las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Ley General o Ley General de Transparencia, no aplican a la PROFEDET, mismas que quedaron señaladas con anterioridad.

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0063/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por la PROFEDET, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0693/2017, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por la PROFEDET, a efecto de que la Secretaría de Acceso a la Información emitiera su visto bueno o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

General de Transparencia, argumentando que no le son aplicables, dado que, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios y, en ese sentido, no cuenta con independencia presupuestaria que le permita realizar el financiamiento de algún programa para cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones mencionadas.

Como sustento de su argumentación, el sujeto obligado transcribió las porciones normativas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en las que se contienen las funciones, atribuciones y responsabilidades tanto de la PROFEDET como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables"*.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la PROFEDET, las cuales, al estar relacionadas entre sí, serán analizadas de manera conjunta:

En ese sentido, como se señaló en párrafos previos, la PROFEDET refirió que las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General no le son aplicables dado que, al ser un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propios que le permitan realizar el financiamiento de programas públicos y, en consecuencia, de informar el resultado de las evaluaciones a los programas financiados con recursos públicos.

Al respecto, es preciso señalar que por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones citadas con antelación, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

**XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

...

**XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.**

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

**La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.**

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que para la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, los sujetos obligados publicarán todos los programas **distintos** a los programas sociales previstos en la fracción XV del artículo y ley citados.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>1</sup> establece en el artículo 24 lo siguiente:

**Artículo 24.** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

<sup>1</sup> El artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, por Dependencia, se entenderá a las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala, en los artículos 23, fracción IV y 64, fracción I, lo siguiente:

**Artículo 23.** La estructura de los programas presupuestarios se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifica a los ejecutores del gasto público federal en la forma siguiente:

...

IV. Proyecto, que establece las acciones que implican asignaciones presupuestarias para programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera.

La Secretaría podrá establecer, para efectos programáticos, clasificaciones por tipo de programas y proyectos de inversión.

Las dependencias y entidades al llevar a cabo las acciones relativas al proceso integral de programación y presupuesto, se sujetarán a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría."

...

**Artículo 64.** Las dependencias y entidades deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos;

Adicionalmente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone en su artículo 54 lo siguiente:

**Artículo 54.** La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Derivado de las disposiciones citadas, se observa que la programación y presupuestación del gasto público comprende, entre otras cosas, las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, con relación a los Programas presupuestarios, se contempla que su estructura se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifique a los ejecutores del gasto público federal y, en el caso de las dependencias y entidades, se deben sujetar a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se desprende que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Además, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Ahora bien, para llevar a cabo dichas evaluaciones, se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

De igual manera, se establece la obligación para que la Federación incluya en su ley de ingresos y presupuesto de egresos, apartados específicos con los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto; el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

resultados.

En ese sentido, de una búsqueda dentro de la página Transparencia Presupuestal – Observatorio del gasto<sup>2</sup>, se localizó que la PROFEDET tiene a su cargo, como unidad responsable, el programa presupuestario **“Procuración de justicia laboral”**:

The screenshot shows the 'Programa' search results page on the Transparencia Presupuestal website. The search criteria are: 'PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO'. The results table is as follows:

Ramo	Unidad Responsable	Programa Presupuestario	Modalidad	Clase	Subcuenta
14-Trabajo y Previsión Social	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Procuración de justicia laboral	Administración de Servicios Públicos	002	3-Medio

Below the table, there is a detailed view for the 'Procuración de justicia laboral' program, including a description, indicators, and a breakdown of spending:

- ¿Qué hace?** Las y los servidores que utilizan servicios jurídicos para defender los intereses de producción de bienes y servicios, hacia su producción en un ambiente de seguridad y confianza.
- Indicadores:** Recurso que se invierte en servicios de procuración de justicia para la producción de bienes y servicios.
- ¿Cómo gasta?** Información actualizada al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.

The spending breakdown is as follows:

- ¿Qué se hace?** 1 Unidad Responsable
- ¿A qué contribuye?** Contribuir a salvaguardar los intereses de los trabajadores y campesinos en situación de vulnerabilidad y dignificar el desempeño de la normalidad laboral mediante la procuración de justicia laboral.
- ¿Qué se invierte?** Representación en Salvo Conducta
- Proyectos de Inversión:** 1 Proyectos
- Resultados:** Acceso limitado de información de Desempeño (MCO)

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=14E002>. Fecha de consulta 26 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

Adicionalmente, en el apartado de fundamentación de la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado invocó el artículo 5º del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en cuya fracción VII, se desprende que la PROFEDET tiene la atribución de realizar la planeación, **programación, organización, dirección, control y evaluación** de sus actividades conforme a las normas legales y **programas aplicables**.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la PROFEDET cuenta con información que le permite dar cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que la fracción XL de la Ley General invariablemente se encuentra relacionada con la fracción XXXLVIII, pues refiere a las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, al contar por lo menos con el programa de "Procuración de Justicia Laboral", la PROFEDET resulta competente para atender dicha fracción.

Robustece lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado cuenta con una "Evaluación externa de procesos del programa presupuestario E002 Procuración de Justicia Laboral"<sup>3</sup>, y con los resultados de dichos programas<sup>4</sup>.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

En este sentido, la PROFEDET deberá cumplir con dichas fracciones atendiendo a lo señalado en la propia Ley y los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165532/INFORME\\_FINAL\\_EP\\_E002.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165532/INFORME_FINAL_EP_E002.pdf). Fecha de consulta 04 de mayo de 2017.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

<http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?ciclo=2016&id=14E002>. Fecha de consulta 04 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta

  
**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado




Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Federal de  
la Defensa del Trabajo

**Expediente:** DTA 0017/2017

  
**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0017/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.